

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el condenado ARTURO ADOLFO ARENAS HERRERA no ha suscrito diligencia de compromiso, ni cancelado la caución prendaria fijada en sentencia condenatoria para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedida en sentencia aun cuando se intentó su localización, a través del envío de citación a la última dirección que fue registrada en el expediente (fl.17). Así mismo el Juzgado 4 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga allegó acta de audiencia en la que en trámite de incidente de reparación integral aprobó con efecto vinculante el acuerdo al que llegaron las partes, en el que el condenado se comprometió a pagar \$1.000.000 el 15 de marzo de 2022 y 200.000 mensualmente para el cumplimiento de las cuotas atrasadas, dando de esa manera por terminado el incidente de reparación integral. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 21 de junio de 2022

**NATALIA MORALES PALOMINO
SECRETARIA**

.....
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al condenado **ARTURO ADOLFO ARENAS HERRERA** se le concedió en la sentencia proferida el 5 de noviembre de 2021 por el Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga que acá se vigila, el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de tres años, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de \$100.000, sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

Aunado a lo anterior, se recibió acta de fecha 11 de marzo de 2022 en la que el Juez que emitió la condena APROBÓ CON EFECTO VINCULANTE EL ACUERDO al que llegó el señor ARTURO ADOLFO ARENAS HERRERA con la representante legal de sus menores hijos, comprometiéndose a cancelar la suma de \$1.000.000 el día 15 de marzo de 2022, y 200.000 mensuales para satisfacer las cuotas alimentarias tanto presentes como atrasadas, desconociéndose si se esta cumpliendo con lo acordado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **ARTURO ADOLFO ARENAS HERRERA** al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral tercero de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **ARTURO ADOLFO ARENAS HERRERA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFICIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que

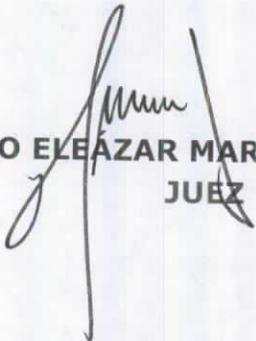
represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.

3. Verificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

Por otro lado, en aras de verificar que el acuerdo al que se llegó entre el aquí condenado y la representante legal de las víctimas se este acatando, se dispone **OFICIAR** al sentenciado para que allegue el pago de las obligaciones adquiridas en la audiencia de incidente de reparación surtida el día 11 de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ